



INFORME SECRETARIAL.-

Señor Juez, a su despacho el proceso PERTENENCIA, promovido por JAN CARLOS GOMEZ VISBAL y DOILER JOSE ADUEN RIVERO, mediante apoderado judicial, en contra de OSCAR RAFAEL DE LA PEÑA PALACIOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS., identificado con la radicación 2022-00370-00, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 8 de febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, ocho (8) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante subsano la demanda dentro del término legalmente establecido para ello.

Por otra parte, se evidencia que la misma reúne los requisitos de Ley, y de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por JAN CARLOS GOMEZ VISBAL y DOILER JOSE ADUEN RIVERO, en contra de OSCAR RAFAEL DE LA PEÑA PALACIOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
2. **TRAMITASE** la demanda por el procedimiento verbal sumario conforme a los articulo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el articulo 375 ibídem.
3. **NOTIFÍQUESE** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **ORDENESE** la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No.041-121412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, para lo cual se libraré y enviaré el correspondiente oficio por Secretaría, de conformidad con el artículo 11° de la ley 2213 de 2022 y el artículo 111 del Código General del Proceso.
5. **INFORMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notaria y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Alcaldía Municipal de Malambo, a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, por lo cual, se

Malambo, Calle 11 N° 14 -23

Teléfono: (5) 388 5005 ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co

Correo: J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico. Colombia



librará y enviará el correspondiente oficio por Secretaría, de conformidad con el artículo 11° la ley 2213 de 2022 y el artículo 111 del Código General del Proceso.

6. **ORDENESE** el **EMPLAZAMIENTO** de todas las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien relaciona en la demanda según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, con el ánimo de que en tiempo oportuno los hagan valer, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
7. **FÍJESE** publicación de Edicto Emplazatorio con efectos procesales, en la website www.ramajudicial.gov.co dentro del micro sitio de “Edictos/2022” asignado a esta agencia judicial, por el término de treinta (30) días, vencido este término establecido, se entenderá surtido el emplazamiento.
8. **ADVIÉRTASE** que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido treinta (30) días después de la publicación del edicto si las personas citadas no comparecen, a las que se les designara curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.
9. **ORDÉNESE** al demandante, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, que deberá contener los datos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de esta valla, se procederá a realizar la inclusión de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias por el término de un (1) mes, conforme el inciso final del numeral 7° ibídem
10. **TÉNGASE** a la Dr. LUIS ROBERTO ARRIETA VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.140.835.610 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 299.925 del Honorable Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado de la parte demandante los señores JAN CARLOS GOMEZ VISBAL y DOILER JOSE ADUEN RIVERO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 022**

Hoy 10 DE FEBRERO DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29eef98446fae2232166918230af9fb004f4aa7a708edea350c859d88953dbc**

Documento generado en 09/02/2023 01:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>